



Continúa la Alcaldesa informando que, como el tiro al plato no tiene un contrato específico, el contrato que rige dicha actividad ha sido el contrato para el uso cinegético y que, a su vez, en ese contrato se dice que el plazo del arrendamiento de los terrenos comunales es de 10 años prorrogables si se mantienen las condiciones que posibilitaron la suscripción del contrato original y como tenemos el informe de comunales donde dice que para poder tener arrendado esos terrenos para un uso diferente al uso tradicional de los comunales, es requisito previo necesario la desafectación de los mismos con carácter previo a la cesión del uso, la cual requiere la aprobación por Gobierno de Navarra, resulta que no concurren dichas condiciones.

Nuevamente interviene el Sr. Munarriz preguntando a la Alcaldía si en el expediente no existe una declaración de D. Juan Campos en la que consta que no es necesario realizar ningún contrato específico a lo que la interpelada responde que dicha declaración consta en la memoria de actividades que en su día presentó el promotor e indica que nada tiene que ver lo que solicite el particular con lo que tiene que ser el procedimiento en sí. A ello vuelve a preguntar el Sr. Munárriz si lo expuesto pudo ser negligencia del Ayuntamiento por no haber desafectado la parcela previamente a su arrendamiento.

La Alcaldía responde que Gracida presentó la memoria de actividades y que el expediente se quedó así y que en esta situación hemos llegado a la actualidad, al año 2017 en el que la sección de comunales nos dice que para que un Ayuntamiento pueda arrendar una parcela comunal para un uso diferente al uso tradicional del comunal hay que hacer una desafectación y una posterior cesión de uso y por ello, hoy por hoy, esta parcela no puede seguir arrendada con cargo a este contrato porque precisa de esa desafectación.

No formulándose más intervenciones la Sra. Alcaldesa somete la la propuesta de acuerdo del punto integrante del orden del día a votación, la cual se aprueba por unanimidad de todos los asistentes (4 del grupo municipal Leoz Bizirik y 2 del grupo municipal Hiru Erreka).

*En fecha 4 de abril de 2007 el Ayuntamiento de Leoz, a través de su Alcaldía y, previa aprobación por el Pleno de la corporación en sesión de fecha 23 de febrero de 2007, procedió a la suscripción de un contrato con D. Juan Agustín Campos Irazu, representante de Gracida, S.L para el arrendamiento a dicha empresa de los terrenos comunales ubicados en las localidades de Amatriain, Benegorri, Bezquiz, Maquirriain y Sansoain para la constitución del coto privado de caza Valdorba.*

*La estipulación VI de dicho contrato dispuso expresamente que “Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza exclusivamente en relación con el aprovechamiento cinegético de los terrenos comunales afectos al coto privado Valdorba y que dentro de dicha superficie acotada se vienen realizando otras actividades de ocio como el tiro olímpico o el tiro con arco, promovidas por la empresa arrendataria Gracida, S.L, dicha empresa en el plazo de 3 meses contados a partir de la firma de este contrato, presentará al Ayuntamiento de Leoz la correspondiente memoria en la que se detallen las actividades de ocio que en los citados*

*terrenos se ejercitan, a fin de que el mencionado Ayuntamiento, realice, si procede, el correspondiente contrato respecto a las mismas”.*

*En fecha 25 de mayo de 2007 (entrada número 500) D. Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L presenta en el Ayuntamiento de Leoz la documentación referente a las actividades promovidas al margen del aprovechamiento cinegético en la que detalla que las actividades de ocio que además de la caza se realizarán en el coto son las de tiro al plato, tiro con arco y paintball y posibles restantes actividades futuras que pudieran surgir en relación con el disfrute y cultura ambiental.*

*Sin perjuicio de la presentación por el promotor de dicha información, las partes no llegaron finalmente a suscribir un contrato específico para regular la cesión del uso de terrenos comunales para dichas actividades.*

*Considerando que, pese a la falta de existencia de un contrato específico en lo referente al uso de terrenos comunales para el ejercicio de la actividad de tiro al plato, es un hecho cierto que la empresa Gracida, S.L ha venido utilizando la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain perteneciente al comunal del Ayuntamiento de Leoz para la citada actividad de tiro al plato resultando aplicado de facto a dicho uso el contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2007 para el arrendamiento de terrenos comunales para la constitución del coto privado de caza Valdorba y su posterior aprovechamiento cinegético.*

*Resultando que dicho contrato establece en su estipulación IV el plazo de arriendo disponiendo “(...) el plazo de arriendo se estipula en 10 años, en concordancia con el plazo de vigencia de los cotos de caza que establece la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. Dicho plazo se prorrogará automáticamente, por periodos de 10 años hasta un máximo de 30 años, es decir, el plazo inicialmente establecido más dos prórrogas, siempre y cuando se mantengan las condiciones que posibilitan la firma del presente contrato y se cuente con la preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución de dicho coto privado de caza”*

*Resultando que la actividad de tiro al plato promovida por Gracida, S.L ha sido objeto de requerimientos municipales como consecuencia de los informes emitidos por el Servicio de Territorio y Paisaje y por la Sección de Evaluación del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, efectuados mediante Resoluciones de esta Alcaldía números 36/2016, de 16 de junio y 15/2017, de 3 de febrero, y motivados en incumplimientos de las condiciones de la limpieza y de la gestión de residuos en el ejercicio de la actividad y, a su vez susceptibles de incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad clasificada.*

*Visto informe emitido por la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en fecha 24 de febrero de 2017 (registro de entrada*

número 304, de fecha 2 de marzo) en el que se indica en relación con la utilización de la parcela 508 del polígono 9 por la actividad de Tiro Olímpico que para el desarrollo de la misma, al ostentar la parcela indicada la calificación de bien comunal del Ayuntamiento de Leoz, es necesario proceder a la desafectación para su posterior cesión de uso, la cual requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, la aprobación del Gobierno de Navarra.

Atendido informe jurídico emitido en el expediente en fecha 3 de marzo de 2017 en el que se concluye la necesidad de tramitar expediente de desafectación de la parcela comunal para la cesión de uso con carácter previo a su utilización.

A la vista de lo anterior, se ACUERDA:

**Primero.-** Incoar expediente para no prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Leoz con Gracida, S.L en fecha 4 de abril de 2007 en lo que afecta a la utilización de la parcela comunal 508 del polígono 9 para el desarrollo de la actividad de tiro al plato, debido al transcurso del plazo de vigencia inicial del contrato y por no concurrir las condiciones que motivan su mantenimiento debido a la necesidad de tramitar un procedimiento de desafectación de la parcela para su posterior cesión de uso a dicho promotor.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a D. Juan Agustín Campos Irazu para que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, pueda formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de su derecho.

**Tercero.-** Comunicar a D. Juan Campos Irazu, en representación de Gracida, S.L, que transcurrido el plazo de audiencia conferido en el resolutivo anterior y previa la tramitación legal oportuna, deberá proceder en el plazo que al efecto se determine a restituir el estado de la parcela 508 del polígono 9 de Sansoain a su situación original conforme a su naturaleza de bien comunal.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la sección de comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, al Instituto Navarro de Deporte y Juventud e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

**SEGUNDO.- REQUERIMIENTO A GRACIDA, S.L EN RELACIÓN CON LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES, SUSCRITO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2007, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COTO PRIVADO DE CAZA VALDORBA.**

---

Por parte de la Sra. Alcaldesa se procede a la lectura de la propuesta de acuerdo integrante del presente punto del orden del día de la convocatoria, preguntando seguidamente a los asistentes si existe alguna pregunta en relación con la misma.

Tras la explicación del punto, y, no habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la corporación, la Alcaldía somete la misma a votación siendo ésta aprobada por unanimidad de todos los asistentes (4 del grupo municipal Leoz Bizirik y 2 del grupo municipal Hiru Erreka).

*En fecha 4 de abril de 2007 el Ayuntamiento de Leoz, a través de su Alcaldía y previa aprobación por el Pleno de la corporación en sesión de fecha 23 de febrero de 2007, procedió a la suscripción de un contrato con D. Juan Agustín Campos Irazu, representante de Gracida, S.L para el arrendamiento a dicha empresa de los terrenos comunales ubicados en las localidades de Amatriain, Benegorri, Bezquiz, Maquirriain y Sansoain para la constitución del coto privado de caza Valdorba.*

*Habida cuenta que dicho contrato establece en su estipulación IV el plazo de arriendo disponiendo "(...) el plazo de arriendo se estipula en 10 años, en concordancia con el plazo de vigencia de los cotos de caza que establece la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. Dicho plazo se prorrogará automáticamente, por periodos de 10 años hasta un máximo de 30 años, es decir, el plazo inicialmente establecido más dos prórrogas, siempre y cuando se mantengan las condiciones que posibilitan la firma del presente contrato y se cuente con la preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución de dicho coto privado de caza".*

*Considerando que la referencia realizada a la Ley Foral Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, debe ser completada con la normativa actualmente vigente reguladora de la materia y comprensiva, entre otras, del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, reglamento que determina en su artículo 24.5 que "La vigencia de un coto intensivo será de 10 años. Pasado este plazo podrá prorrogarse la vigencia del coto intensivo siempre que conste la autorización de los propietarios interesados y salvo que se haya acreditado el incumplimiento de las condiciones de la autorización, en cuyo caso se convocará un nuevo concurso público", siendo a tal efecto competente para dicha declaración de prórroga el Departamento de Medio Ambiente de Gobierno de Navarra.*

*Resultando que al día de la fecha por parte del promotor no se ha justificado ante esta Entidad Local la obtención de prórroga para continuar con la vigencia del coto privado por él promovido, extremo que determina la imposibilidad de poder acreditar el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron la firma del contrato para el arrendamiento de los terrenos comunales para su aprovechamiento cinegético en fecha 4 de abril de 2007 y ante el próximo vencimiento del plazo de vigencia de dicho contrato, se ACUERDA;*

**Primero.-** *Requerir a Gracida, S.L a que justifique al Ayuntamiento de Leoz el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron la suscripción en fecha 4 de abril de 2007 del contrato de arrendamiento de terrenos comunales para su aprovechamiento cinegético de los terrenos*

comunales afectos al coto privado Valdorba y, en concreto, y tal y como se refiere en la estipulación IV del mismo se acredite que “se cuenta con la preceptiva aprobación del órgano competente para autorizar la constitución de dicho coto privado de caza”.

**Segundo.-** Indicar a Gracida S.L que, en supuesto de que llegada la fecha de expiración del contrato indicado sin haber acreditado ante este Ayuntamiento la obtención de la prórroga de la vigencia del coto otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente, aquél quedará automáticamente resuelto por el transcurso del plazo establecido, tal y como dispone la estipulación IV del mismo, de forma que los terrenos comunales ubicados en las localidades de Amatriain, Benegorri, Bezquiz, Maquirriain y Sansoain cedidos mediante arrendamiento en fecha 4 de abril de 2007 para la constitución del coto privado de caza Valdorba revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Leoz como bienes comunales del mismo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. Juan Campos Irazau y a la Sección de Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS A EJECUTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LEOZ DURANTE EL AÑO 2017 CON CARGO A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBTAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL O SOCIAL.**

---

La Alcaldía da lectura a la propuesta de acuerdo integrante del punto del orden del día y no formulándose preguntas u observaciones al respecto somete la misma a votación la cual se aprueba por unanimidad de todos los asistentes (4 del grupo municipal Leoz Bizirik y 2 del grupo municipal Hiru Erreka).

*Vista Resolución 3014/2016, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Navarra por la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general.*

*Resultando que de conformidad con la Base 10.4.f) de dicha Resolución, entre la documentación a aportar junto con la solicitud de subvención se encuentra el “Certificado de la Secretaría de la Corporación Local haciendo constar que la obra o servicio a ejecutar han sido aprobados por el órgano competente de la Entidad Local solicitante, así como que para su ejecución no se requiere la contratación de personal que participa en el ejercicio de funciones públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la base 6.1.a)”*

Atendido lo anterior, se ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la realización por parte del Ayuntamiento de Leoz con cargo a la subvención otorgada mediante Resolución 3014/2016, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare de las siguientes obras y servicios locales de interés general:

- Ejecución de la siguiente fase de pavimentación de la calle Santa María de la localidad de Sansoain.
- Colocación de placas del nuevo callejero de las diferentes localidades del municipio de Leoz.
- Mantenimiento viario y limpieza de pueblos, calles y jardines, de las diferentes localidades integrantes del Ayuntamiento de Leoz.
- Acondicionamiento y rehabilitación de muros y canalizaciones de agua en vías públicas, en las diferentes localidades integrantes del Ayuntamiento de Leoz.

**Segundo.-** Disponer que dichas obras y servicios locales serán ejecutados directamente por el Ayuntamiento de Leoz, mediante la contratación de dos personas durante el plazo de ocho meses, con cargo a la Subvención otorgada al amparo de la Resolución 3014/2016, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare no requiriéndose que dicho personal a contratar ejerza funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Incorporar el presente acuerdo al expediente a los efectos oportunos.

#### **CUARTO.- MOCIÓN PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE LEOZ EN LA ZONA MIXTA**

---

La Alcaldía informa que, en varios municipios de Navarra se está aprobando esta moción derivada de la modificación realizada en la Ley Foral del Vasconce ante la sospecha de que esta Ley no vaya a desaparecer de manera temprana, con la finalidad de que dichos municipios pasen de considerarse de zona no vascofona a zona mixta. Seguidamente da lectura al texto de la moción.

Tras la lectura, se somete la moción a votación la cual se aprueba por unanimidad de todos los asistentes (4 del grupo municipal Leoz Bizirik y 2 del grupo municipal Hiru Erreka).

*En el año 1986 el Parlamento de Navarra aprobó la Ley del Vasconce que determino cual iba a ser la política sobre el Euskera que se desarrollaría en la Comunidad Foral de Navarra.*

*Esta Ley Foral 18/1986 detalla la división lingüística de Navarra, la cual sitúa a nuestro municipio en una zona denominada "zona no vascofona". Ello afecta al ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los vecinas y vecinos de Leoz.*

*El idioma, como tal, es un elemento fundamental de socialización de la persona y el plurilingüismo es un valor al alza en el conjunto de las sociedades occidentales. Navarra, disfruta de dos lenguas propias haciendo, de esta manera, una Comunidad más rica y diversa. Mantener esta diversidad la hace responsable de: garantizar los derechos lingüísticos tanto individuales como colectivos, y promocionar el uso y conocimiento del euskera, asociando todo ello a los valores de la convivencia y la diversidad.*

*Entendemos que es una realidad que el uso del euskera en Navarra es heterogéneo, y que por ello se requieren políticas lingüísticas específicas y flexibles; pero ello no debe ser pretexto para dar origen a las graves situaciones de discriminación lingüística que hoy día se padecen.*

*Es por ello que es de suma importancia la oficialidad del euskera en todo el territorio navarro. Este sería un primer paso para que la ciudadanía navarra, al margen de su lugar de residencia, pueda disfrutar de los mismos derechos y deberes en dicho territorio.*

*El Parlamento de Navarra, mediante votación de 18 de febrero de 2010, acordó modificar la Ley del Vasculence añadiendo el siguiente apartado: “Esta zona mixta podrá ser ampliada automáticamente a los municipios de Aranguren, Belascoain, Galar Noain-Valle de Elortz siempre que así se acuerden previamente, por mayoría absoluta, los plenos municipales”.*

*Queda mucho camino por recorrer y un paso fundamental en ese camino es dotar de una cobertura legal adecuada y justa, con respecto a nuestra lengua y a la ciudadanía; de forma que, para empezar, en nuestro municipio no suframos un agravio comparativo con respecto, por ejemplo, al tratamiento legal que da cobertura a la ciudadanía de los municipios antes mencionados o a los sitios en dicha zona mixta.*

*Por todo ello, y siendo el euskera una lengua propia de Leoz y de Navarra, se ACUERDA:*

*1.- El Ayuntamiento de Leoz declara que el euskera es una lengua propia de nuestro municipio.*

*2.- El Ayuntamiento de Leoz insta al Parlamento de Navarra a tomar las iniciativas legislativas pertinentes para que, mientras se mantenga el criterio de zonificación lingüística, el municipio de Leoz sea incluido en la denominada “zona mixta”.*

*3.- Este acuerdo se remitirá a los Grupos parlamentarios, Euskarabidea, municipios colindantes, y al Gobierno de Navarra.*

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18.53 horas la Sra. Alcaldesa da por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.